



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500590791



Bogotá, 06/06/2018

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES JG LTDA
CALLE 4 No 30 - 189 OFICINA INTERNA
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 25463 de 06/06/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

463

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 2 5 4 6 3 del 0 6 JUN 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 6955 del 24 de marzo de 2017 , contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga TRANSPORTES J.G. LTDA., identificada con NIT. 8020041971

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 6955 del 24 de marzo de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANSPORTES J.G. LTDA., con base en el informe único de infracción al transporte No. 40296 del 17 de febrero de 2017, por transgredir presuntamente el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 576, que indica ,del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por Aviso el 11 de abril de 2017.
3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 6955 del 24 de marzo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES J.G. LTDA., identificada con NIT. 8020041971.

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
 - 5.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 40296 del 17 de febrero de 2017.
 - 5.2. Manifiesto de carga electrónico No. 16916, registrado en la plataforma del Registro Nacional de Despachos por Carretera – RNDC.
6. Practica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 40296 del 17 de febrero de 2017.

¹Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

RESOLUCIÓN No.

2 5 4 6 3

0 6 JUN 2018

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 6955 del 24 de marzo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES J.G. LTDA., identificada con NIT. 8020041971.

2. Manifiesto de carga electrónico No. 16916, registrado en la plataforma del Registro Nacional de Despachos por Carretera – RNDC.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES J.G. LTDA., identificada con NIT. 8020041971, ubicada en la CL 4 No.30-189 OF INTERNA, de la ciudad de BARRANQUILLA - ATLANTICO, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

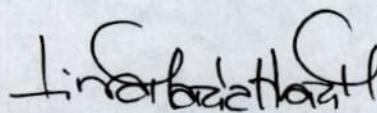
ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES J.G. LTDA., identificada con NIT. 8020041971, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2 5 4 6 3

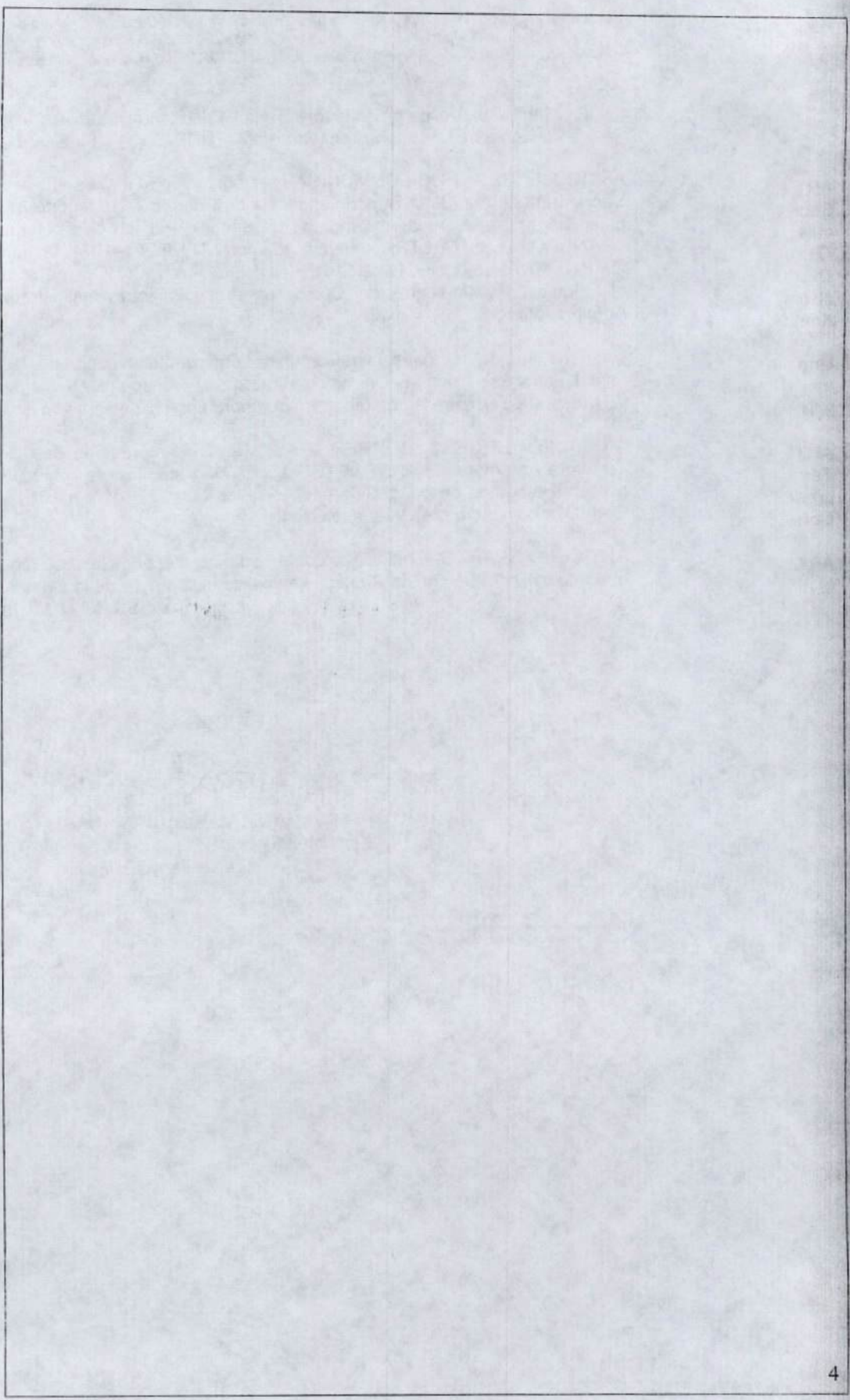
0 6 JUN 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyecto: Paula Liliانا Prieto García – Abogada Contratista
Revisó: Paola Alejandra Gualtero – Abogada Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton – Coordinador Grupo IUIT



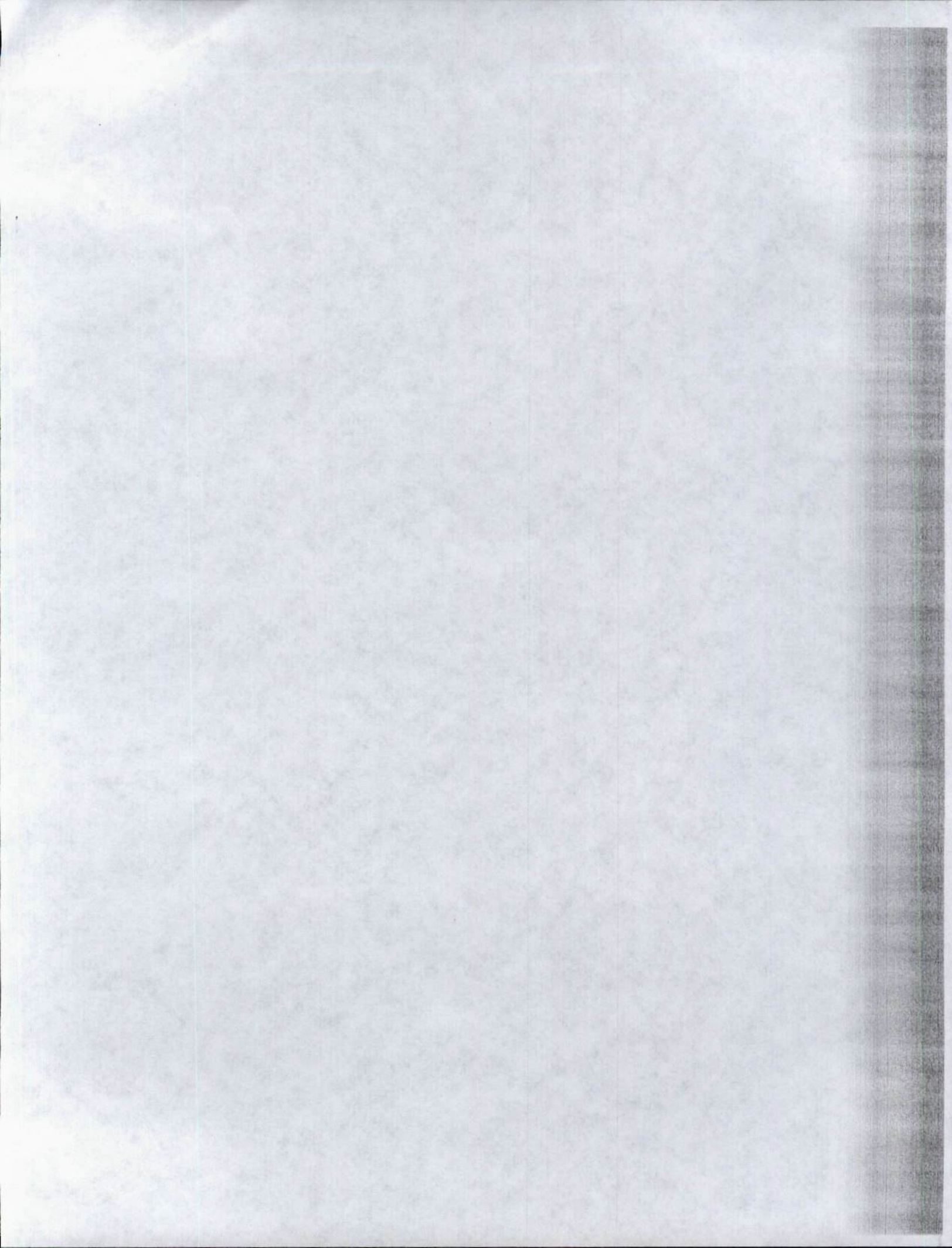
THE HISTORY OF THE

Consultar otro Proceso

Documentos del Proceso: Manifiesto de Carga

Fecha Ingreso	Nro.Radicado	Codigo Emi	NIT EMPRESA TRAF	Codigo Usu	AñosMes Eq	NUMI MANIFESTO CARU	Fecha Expedic	COD. MUNICIPI	Municipio Origen	COD. MUNICIPI	Municipio Destino	VALOR PACTADO
2017/02/17 07:19:09	21179379	1007	8020041971	2037	201702	00016916	2017/02/17	8001000	BARRANQUILLA ATLANTICO	5172000	CHIGORODO ANTIOQUIA	1300000

Transmitir Archivo Plano

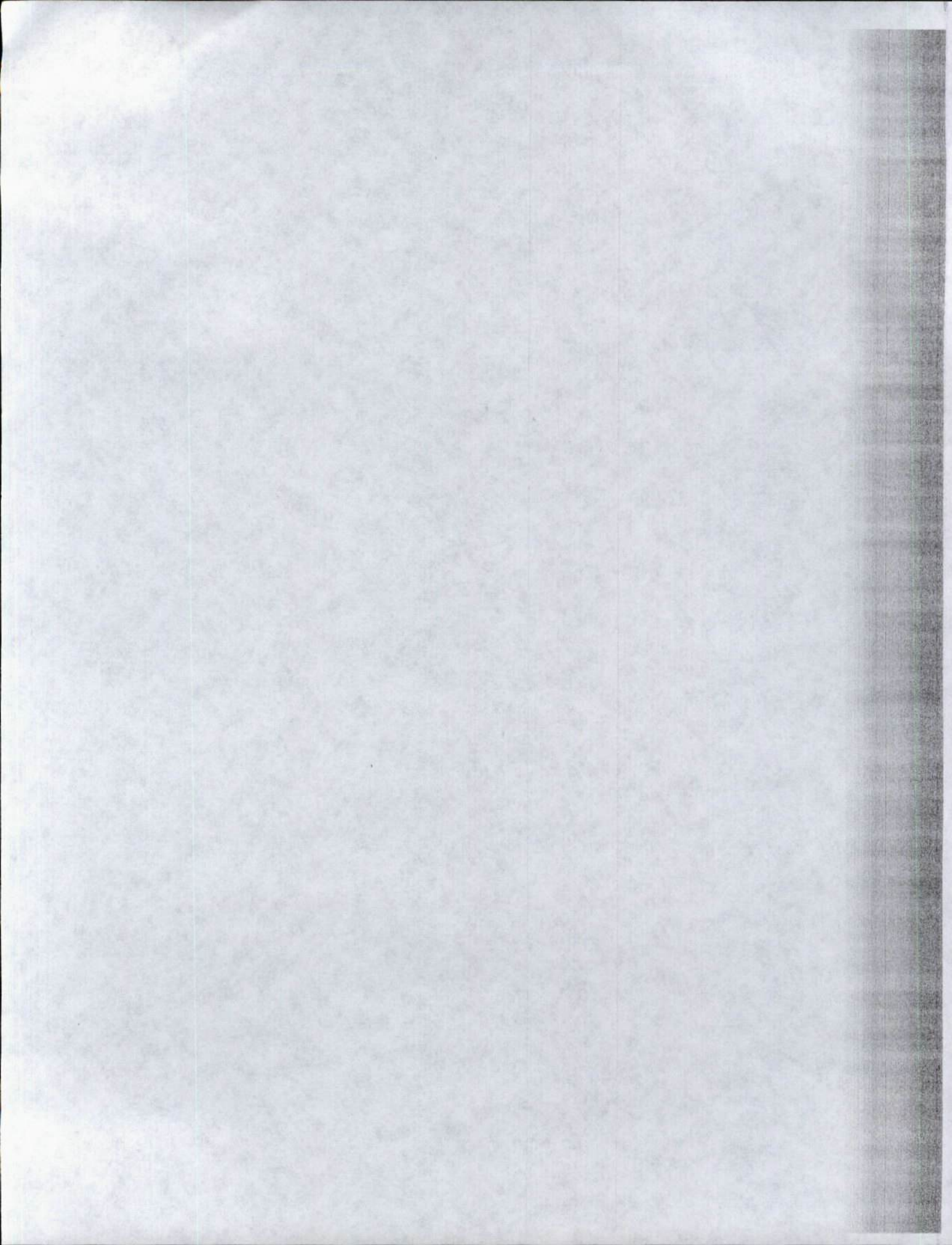


Consultar otro Proceso

Documentos del Proceso: Manifiesto de Carga

Vir. Anticipo	CONFIG. RESUI PLACA C	PLACA R	KILOGRAMOS	GALONES	CODIGO MERC	MERCANCIA	CODIGO NATUJ	KILOMETROS	VALOR SIETAC	VALOR TONELADA SICE II
0	2	UAC681	10000	0	002936	CONCENTRADOS	1	0	0	0 72

Transmitir Archivo Plano



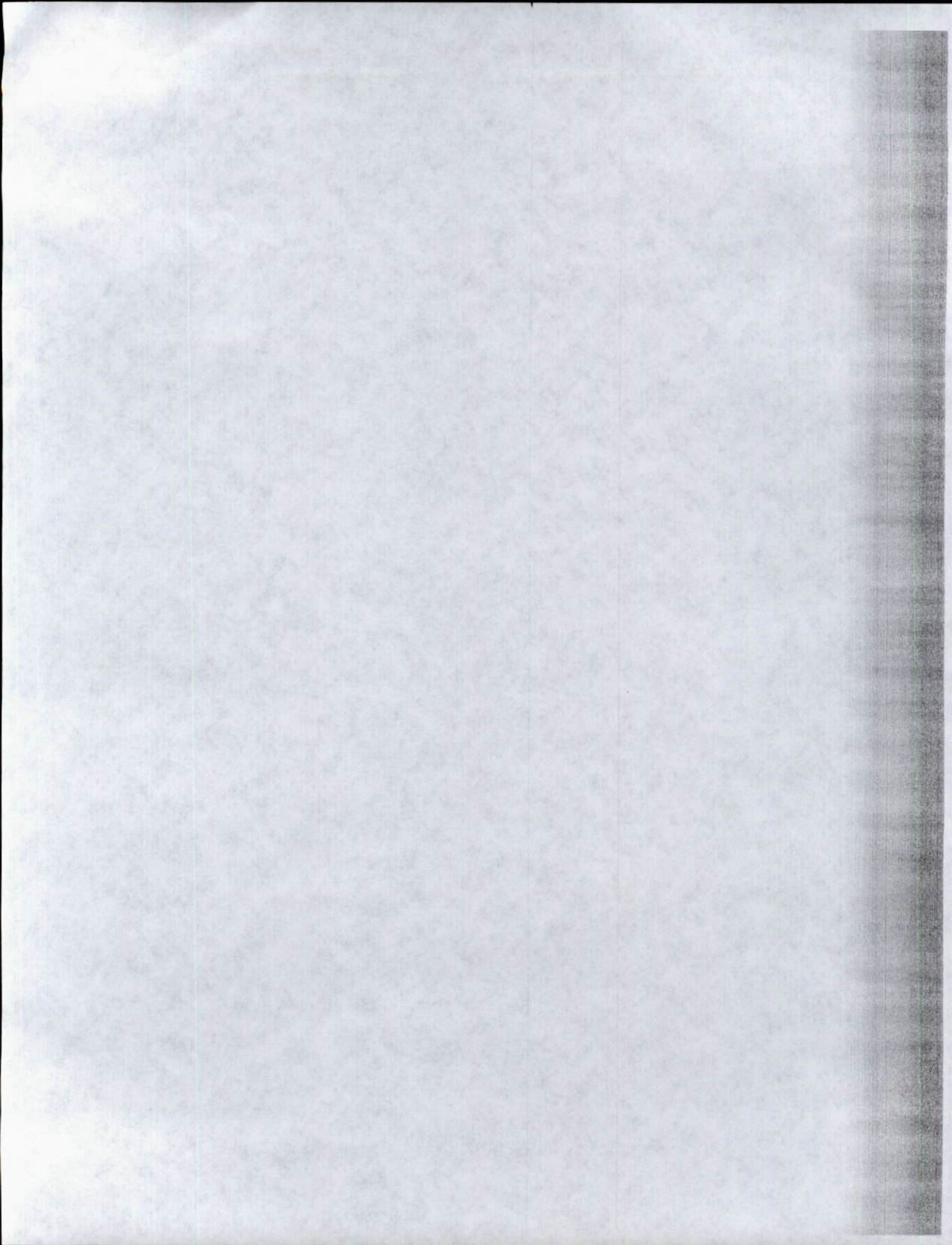
Información de Carga
Información del Viaje

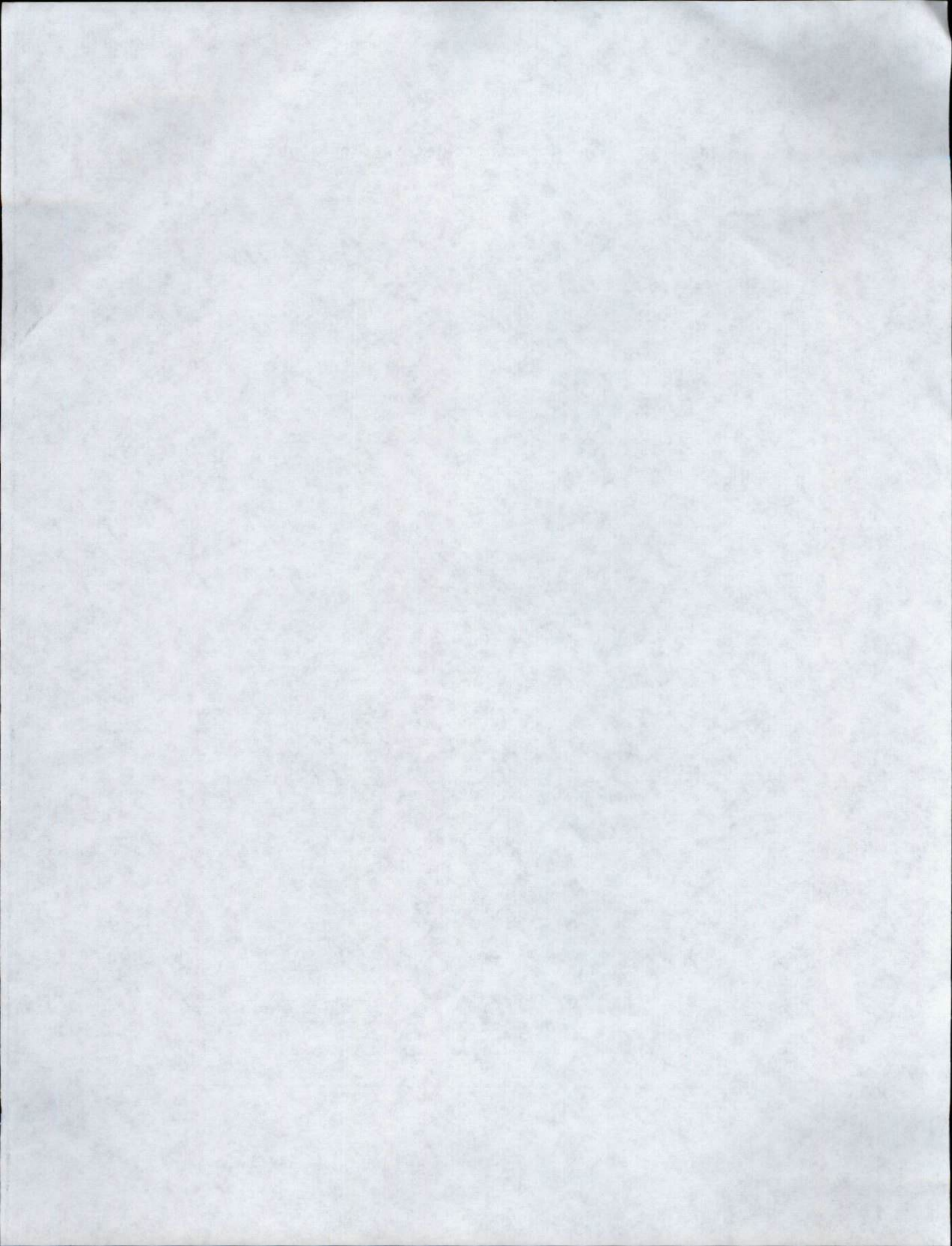
Consultar otro Proceso

Documentos del Proceso: Manifiesto de Carga

	CODIGO NATUI	KILOMETROS	VALOR SICE/TAC	VALOR TONELADA SICE	IDENTIF. CONDU	NOMBRE CONDUCTOR	COD ID CO	NUM ID CONDU	PLACA	REHOLQU	VIAJES D	Estad
CANCIA												
CENTRADOS	1	0	0	0	72151103	LUCIANO ALFONSO BOHORQUEZ RINCON	C				1	CE

Transmitir Archivo Plano







CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

C E R T I F I C A

Dirección Domicilio Ppal.:
CL 4 No.30-189 OF INTERNA en Barranquilla.
Email Comercial:
transjg@hotmail.com
Telefono: 3445430.
Dirección Para Notif. Judicial:
CL 4 No.30-189 OF INTERNA en Barranquilla.
Email Notific. Judicial:
transjg@hotmail.com
Telefono: 3445430.

C E R T I F I C A

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración se fijó hasta el 28 de Enero de 2037.

C E R T I F I C A

Que TRANSPORTES J.G. LIMITADA. cumple con la condición de pequeña empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° numeral 1° de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 1° del Decreto 545 de 2011.-----

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: Es la explotación de la industria de carga con radio de acción a nivel nacional y para el desarrollo del mismo puede realizar las siguientes acciones: a) Celebrar contratos con cualesquiera tipo de personas naturales o jurídicas, para transportar carga a cualquier lugar del territorio nacional. b) Celebrar contratos de administración con personas naturales o jurídicas para que la sociedad, tenga la administración directa sobre vehículos que sean de propiedad de esas personas y en consecuencia la sociedad puede disponer que esos vehículos trabajen para la sociedad o para terceros. c) Celebrar el contrato de transporte de carga con entidades públicas, estatales, de economía mixta, nacionales o internacionales, o entidades del orden municipal o departamental. d) Celebrar el contrato de compra-venta de vehículos con el objeto de ir periódicamente renovando el parque automotor. f) Celebrar el contrato de compra-venta de vehículos con el objeto de ir periódicamente renovando el parque automotor. f) Celebrar el contrato de prenda sobre los bienes muebles que sean de su propiedad. g) Celebrar contratos de compra-venta, promesa de compra-venta o cualquiera de tipo de contratos como comodato, arriendo, para adquirir bienes inmuebles y en ellos establecer las sedes de la sociedad. De igual manera puede celebrar cualquier tipo de contratos mediante el cual se enajenen o graven los derechos vinculados a bienes inmuebles que sean de propiedad de la sociedad. h) Solicitar ante las autoridades competentes, los permisos correspondientes para importar la sociedad en forma directa cualquier tipo de vehículo que requiera para el desarrollo de su objeto social, tales como automotores-montacargas y demás maquinaria que se utiliza en la industria del transporte; y puede de igual manera la sociedad dedicarse a la compraventa de toda clase de repuestos automotores, ya sea que esos repuestos se destinen en forma exclusiva para los vehículos de la sociedad o que los comercialice con cualquier tipo de personas, o sociedades antes del estado j) Celebrar el contrato de cuenta corriente en todas sus manifestaciones.



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.-----"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 87 del 27 de Enero de 1997, otorgada en la Notaria 8a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 06 de Febrero de 1997 bajo el No. 67,974 del libro respectivo, fue constituida la sociedad-----
limitada denominada TRANSPORTES J.G. LIMITADA -----

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	aaaa/mm/dd	Notaria	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
2,552	2002/05/17	Notaria Unica de Soledad	98,792	2002/05/21
54	2017/01/19	Notaria 8 a. de Barranquilla	319,103	2017/01/25

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:
DENOMINACION O RAZON SOCIAL:
TRANSPORTES J.G. LIMITADA.-----
DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.
NIT No: 802.004.197-1.

C E R T I F I C A

Matricula No. 228,373, registrado(a) desde el 06 de Febrero de 1997.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 10 de Julio de 2017.

C E R T I F I C A

Actividad Principal : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA.-----

C E R T I F I C A

Mediante inscripción No. 262,675 de fecha 09 de Dic/bre de 2013 se registró el Acto Administrativo No. 197 de fecha 01 de Nov/bre de 2002 expedido por el Ministerio de Transporte que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: \$ 175,000,000=.
CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES PESOS COLOMBIANOS.
Grupo NIIF: No reportado



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

C E R T I F I C A

Dirección Domicilio Ppal.:
CL 4 No.30-189 OF INTERNA en Barranquilla.
Email Comercial:
transjg@hotmail.com
Teléfono: 3445430.
Dirección Para Notif. Judicial:
CL 4 No.30-189 OF INTERNA en Barranquilla.
Email Notific. Judicial:
transjg@hotmail.com
Teléfono: 3445430.

C E R T I F I C A

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración se fijó hasta el 28 de Enero de 2037.

C E R T I F I C A

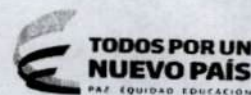
Que TRANSPORTES J.G. LIMITADA. cumple con la condición de pequeña empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° numeral 1° de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 1° del Decreto 545 de 2011.-----

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: Es la explotación de la industria de carga con radio de acción a nivel nacional y para el desarrollo del mismo puede realizar las siguientes acciones: a) Celebrar contratos con cualesquiera tipo de personas naturales o jurídicas, para transportar carga a cualquier lugar del territorio nacional. b) Celebrar contratos de administración con personas naturales o jurídicas para que la sociedad, tenga la administración directa sobre vehículos que sean de propiedad de esas personas y en consecuencia la sociedad puede disponer que esos vehículos trabajen para la sociedad o para terceros. c) Celebrar el contrato de transporte de carga con entidades públicas, estatales, de economía mixta, nacionales o internacionales, o entidades del orden municipal o departamental. d) Celebrar el contrato de compra-venta de vehículos con el objeto de ir periódicamente renovando el parque automotor. f) Celebrar el contrato de compra-venta de vehículos con el objeto de ir periódicamente renovando el parque automotor. f) Celebrar el contrato de prenda sobre los bienes muebles que sean de su propiedad. g) Celebrar contratos de compra-venta, promesa de compra-venta o cualquiera de tipo de contratos como comodato, arriendo, para adquirir bienes inmuebles y en ellos establecer las sedes de la sociedad. De igual manera puede celebrar cualquier tipo de contratos mediante el cual se enajenen o graven los derechos vinculados a bienes inmuebles que sean de propiedad de la sociedad. h) Solicitar ante las autoridades competentes, los permisos correspondientes para importar la sociedad en forma directa cualquier tipo de vehículo que requiera para el desarrollo de su objeto social, tales como automotores-montacargas y demás maquinaria que se utiliza en la industria del transporte; y puede de igual manera la sociedad dedicarse a la compraventa de toda clase de repuestos automotores, ya sea que esos repuestos se destinen en forma exclusiva para los vehículos de la sociedad o que los comercialice con cualquier tipo de personas, o sociedades antes del estado j) Celebrar el contrato de cuenta corriente en todas sus manifestaciones.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500590791



Bogotá, 06/06/2018

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES JG LTDA
CALLE 4 No 30 - 189 OFICINA INTERNA
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 25463 de 06/06/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

